

RESOLUCIÓN No. 04621

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

LA SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, Resolución 5589 de 2011 modificada con la Resolución 0288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Resolución No. 01441 del 07 de octubre de 2016 (2016EE176181)**, otorgó a la entidad sin ánimo de lucro **CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTISIMO ROSARIO**, identificada con **Nit. 860.014.310-1**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la **Resolución No. 349 del 10 de mayo de 2002**, para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo derivado del pozo identificado con código pz-11-0147, localizado en la **CALLE 194 No. 45 - 81** localidad de suba de esta ciudad, con coordenadas N= 119385,794 m; Este: 103454,377 m, por un volumen máximo de cuatro metros cúbicos por día (4,0 m³/día), con un caudal promedio de 0.2 litros por segundo con un régimen de bombeo diario aproximado de cinco (05) horas y treinta (30) minutos, exclusivamente para uso doméstico y riego, por un término de cinco (5) años.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 05 de mayo de 2017, a la señora ANA RITA PINZON DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.530.436, en calidad de representante legal suplente de la entidad, con constancia de ejecutoria del día 15 de mayo de 2017.

Que la entidad sin ánimo de lucro **CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTISIMO ROSARIO**, identificada con **Nit. 860.014.310-1**, mediante radicados **Nos. 2022ER112960 del 13 de mayo de 2022, 2022ER149293 del 16 de junio de 2022 y 2022ER149410 del 16 de junio de 2022**, allegó la documentación relacionada con la obtención

Página 1 de 29

RESOLUCIÓN No. 04621

de prórroga de Resolución de Concesión de Aguas, para el pozo identificado con código **pz-11-0147**.

Que luego de consultar la página de la Ventanilla Única de Radicación se evidencia que el predio donde se localiza el pozo identificado con el código **pz-11-0147**, **CHIP AAA0141DJCX** es propiedad de la entidad sin ánimo de lucro **CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTISIMO ROSARIO** identificada con **Nit No. 860.014.310-1**, y la sociedad **D M G GRUPO HOLDINGS S.A. - EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit 900.091.410-0, como se puede observar:

Información Jurídica		Radicación No. W-885320 Fecha: 19/10/2022 Página: 1 de 1												
<p>ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.</p>														
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción									
1	CONGREGACION DOMINICAS DE NUESTRA SRA	N	8600143101	50	N									
2	D M G GRUPO HOLDING S A EN LIQUIDACION	N	9000914100	50	N									
<p>Total Propietarios: 2 Documento soporte para inscripción</p>														
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria									
3	400001866	2012-02-22	SANTA FE DE BOGOTA	1	050N20324380									
Información Física		Información Económica												
<p>Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. CL 194 45 81 - Código Postal: 111166.</p>		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Años</th> <th>Valor avalúo catastral</th> <th>Año de vigencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>4,494,396,000</td> <td>2022</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>4,920,127,000</td> <td>2021</td> </tr> </tbody> </table>				Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia	0	4,494,396,000	2022	1	4,920,127,000	2021
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia												
0	4,494,396,000	2022												
1	4,920,127,000	2021												

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas de esta Secretaría emitió el **Concepto Técnico No. 12187 del 30 de septiembre de 2022 (2022IE251635)**, indicando lo siguiente:

“(…)

3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

En la tabla siguiente, se relaciona la información técnica principal del pozo objeto de evaluación

Tabla 2. Información básica del pozo pz-11-0147

No. Inventario SDA:	pz-11-0147 (CONGREGACIÓN SRA. DEL SANTÍSIMO No. 1)
----------------------------	---

RESOLUCIÓN No. 04621

Nombre actual del predio:	CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO
Coordenadas planas:	Norte: 119385,794 m Este: 103454,377 m
Coordenadas geográficas:	Latitud: 4,4617254067 Longitud: -74,0247034859
Altura o Cota boca del pozo:	2555,280 m.s.n.m
Profundidad de entubado:	70 m
Casing:	Sello de cemento bentonita hasta 1,80 m
Formación acuífera captada:	CUATERNARIO
Sistema de extracción:	Compresor
Tubería de revestimiento:	2" Acero
Tubería de producción:	1 ½" Acero
Nº de medidor:	Marca BAR METERS, serial 170524871
Caudal concesionado:	4,0 m ³ /día (0,2 L/s durante 5 horas y 30 minutos diariamente)

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO mediante radicados 2022ER112960 del 13 de mayo de 2022, 2022ER149293 y 2022ER149410 del 16 de junio de 2022; con los cuales, solicitan la prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado por el código pz-11-0147, ubicado en la Calle 194 No. 45 – 81. En la tabla 3 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada, así como la que dejó de presentar el usuario.

Tabla 3. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Sí	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	

A través del formulario de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por el usuario, se indica que el representante legal de CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO es la Madre Cecilia Valenzuela Garrido, identificada con C.C. 51.724.596. Verificando el certificado de la Cancillería de la Arquidiócesis de Bogotá, se puede constatar que

RESOLUCIÓN No. 04621

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
efectivamente la Madre Cecilia Valenzuela Garrido es la Representante Legal de la comunidad CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO.			
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.		X
Dentro de la documentación presentada por el usuario objeto de evaluación para la renovación de su concesión, no se expone cuál es su sistema de captación, conducción y derivación del agua subterránea desde el momento que es extraída del pozo hasta que es aprovechada para el uso concesionado (doméstico y riego).			
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
El usuario remite a través del radicado 2022ER112960 del 13 de mayo de 2022, el informe del análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-11-0147. Dicho reporte cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental, debido a que el laboratorio encargado de la toma de la muestra y el análisis de los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, se encuentra acreditado por el IDEAM para esta actividad.			
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
Pese a que el usuario no presenta información referente a la medición de niveles estático y dinámicos, a través del radicado 2022ER112960 del 13 de mayo de 2022, se anexan datos de una prueba de bombeo e interpretación de esta; con la cual, se daría cumplimiento a dicha obligación.			
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.		X
10	Término por el cual se solicita la concesión.		X
Dentro de la información suministrada por el usuario a través del formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas, no se indica el término por el cual se desean renovar la concesión de aguas subterráneas.			

RESOLUCIÓN No. 04621

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	
<p><i>Pese a que en el formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas el usuario no indica cual fue la fecha ni resolución que otorgó el permiso de exploración y perforación del pozo pz-11-0147, dentro de la información consignada en el expediente DM-01-2001-305 y en las bases de datos del Grupo de Aguas Subterráneas, se conoce que a través de la Radicado 34136 del 23 de noviembre del 2000, se presentó derecho de petición solicitando la reposición del pozo profundo y adjuntando documentación técnica necesaria para dicho trámite, solicitud que fue considerada viable mediante Concepto Técnico 1016 del 22 de enero de 2001 y tramitada mediante Resolución 198 del 13 de febrero del mismo año.</i></p>			
12	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:		
	* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.		X
	* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.		X
	* Las metas anuales de reducción de pérdidas		X
	* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.		X
	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)		X

4.1 Prueba de Bombeo

Con la documentación allegada mediante radicado 2022ER112960 del 13 de mayo de 2022, se anexan los datos y resultados de la interpretación de los ensayos hidráulicos realizados el pasado 25 de noviembre de 2021 en el pozo objeto de evaluación, cumpliendo con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental.

4.2 Fuentes de abastecimiento y usos del agua

De acuerdo con la información presentada, CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO cuentan como única fuente de suministro de agua el pozo profundo, el cual poseen concesión vigente a través de la Resolución 01441 de 2016. Sin embargo el usuario manifiesta que, el agua para consumo humano es suministrada a través de botellones traídos desde otra sede de la Congregación.

4.3 Cantidades requeridas

De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (Radicado 2022ER112960 del 13 de mayo de 2022), el usuario manifiesta su interés por

RESOLUCIÓN No. 04621

obtener un caudal de explotación correspondiente a 0.18 LPS; sin embargo, el usuario tiene autorizado aprovechar 0,2 L/s durante 5 horas y 30 minutos para extraer un volumen diario de agua cercano a 4,0 m³.

4.4 Consumo de agua

Dentro de la información presentada en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el usuario presenta un balance del consumo de agua para los años 2017 – 2020; no obstante, se solicitará información más actualizada en el momento de requerirle un PUEAA ajustado para el periodo por el cual se le renueve la concesión de aguas subterráneas. En la tabla 4 del presente documento, se consolida el consumo para el periodo de tiempo antes señalado, discriminando de manera mensual.

Tabla 4. Reporte del consumo de agua para los años 2017-2020

Mes	Consumo (m ³)			
	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020
Enero	28,30	19,00	34,00	29,00
Febrero	29,04	24,00	23,00	37,00
Marzo	29,61	31,00	32,00	29,00
Abril	30,30	36,00	32,00	37,00
Mayo	31,66	26,00	37,00	37,00
Junio	32,20	30,00	44,00	38,00
Julio	32,65	33,00	44,00	-
Agosto	33,03	41,00	42,00	-
Septiembre	33,11	41,00	41,00	-
Octubre	33,85	36,00	42,00	-
Noviembre	26,00	48,00	41,00	-
Diciembre	57,00	41,00	39,00	-
TOTAL	397,28	406,00	451,00	207,00
Promedio	33,11	33,83	37,58	17,25

Fuente: Usuario

Dentro del análisis realizado con la información anterior se puede apreciar que, existe un leve incremento para cada año en comparación al inmediatamente anterior, a excepción del año 2020 donde se dejó de utilizar o reportar el consumo de agua proveniente del pozo, condición que no es aclarada por el usuario.

4.5 Sistema de producción y almacenamiento de agua

Pese a que el usuario no lo expone en la documentación presentada, se conoce por las visitas de seguimiento que, una vez el recurso hídrico es extraído del pozo por medio de inyección de aire

RESOLUCIÓN No. 04621

(compresor), el agua extraída es dirigida a la planta de tratamiento y posterior a los tanques de almacenamiento, para luego ser distribuida en los diferentes puntos de la Congregación para uso doméstico y riego.

4.6 Sistema de reutilización del agua – utilización de agua lluvia

Dentro del documento Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, el usuario manifiesta que actualmente no aprovecha agua proveniente de la lluvia ni implementan ningún sistema para la reutilización del recurso; no obstante, manifiesta diseñar un sistema de aprovechamiento de aguas lluvias.

4.7 Servidumbre

Pese a que el usuario no manifiesta en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas si requiere o no servidumbre, a través de la herramienta Ventanilla Única de la Construcción – VUC, se puede verificar por medio del certificado de tradición y libertad que la CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO es propietaria del predio donde se ubica el pozo identificado por esta Entidad con el código pz-11-0147.

4.8 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

Revisado el expediente DM-01-2001-305 perteneciente a CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO se establece que, a través de la Resolución 349 del 10 de mayo de 2002, notificada y ejecutoriada los días 23 y 31 del mismo mes, se otorgó por 10 años concesión de aguas subterráneas al pozo profundo identificado con el código pz-11-0147. Posterior a ésta, la SDA ha emitido un acto administrativo renovando dicha concesión:

- **Resolución 1441 del 07 de octubre de 2016**, notificada y ejecutoriada a los 05 y 15 días del mes de mayo de 2017, por un término de 5 años.

4.9 Término por el cual se solicita la prórroga

A través de la Resolución 1441 de 2016, se otorgó la prórroga de concesión de aguas subterráneas por un término de 5 años; por tanto, la solicitud de la prórroga de concesión se evaluará nuevamente para el mismo término (2022 a 2027).

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

5.1 Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo a caudal constante en el pozo pz-11-0147 (CONGREGACIÓN SRA. DEL SANTÍSIMO No. 1) se inició el día 28 de febrero de 2022 siendo las 12:37 p.m. y terminó el día 01 de marzo de 2022 las 12:37 p.m., la cual no contó con pozo de observación. El abatimiento que se presentó con un tiempo de bombeo de 24 horas y un caudal de 0,18 L/s fue de 4,11 metros; verificando los datos de recuperación, se encuentra que cerca del 73% del abatimiento total se recuperó pasadas 8 horas después de haber apagado el pozo (ver Tabla No. 5).

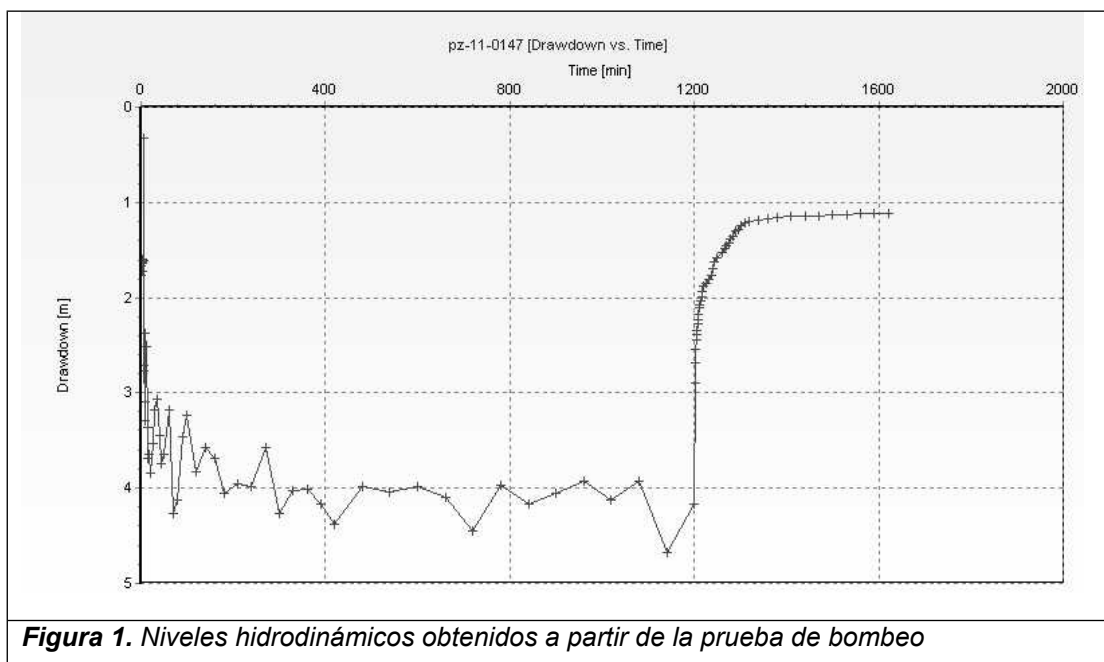
Tabla No. 5. Información obtenida de la prueba de bombeo del pozo pz-11-0147

ÍTEM	BOMBEO	RECUPERACIÓN
Fecha de Inicio de la prueba	28/02/2022	01/03/2022
Nivel Estático (profundidad en m)	10,94	-

RESOLUCIÓN No. 04621

ÍTEM	BOMBEO	RECUPERACIÓN
Nivel Dinámico (profundidad en m)	15,05	-
Abatimiento (metros)	4,11	-
Tiempo (minutos)	1440	480
Caudal de Explotación (L/s)	0,18	-
Capacidad específica L/s/m de abatimiento	0,0437	-
Nivel de Recuperación (profundidad en m)	-	12,05
Porcentaje de Recuperación	-	73

Con ayuda del Software Aquifertest, se realizó la interpretación de los datos medidos durante las pruebas de bombeo y recuperación en el pozo identificado con el código pz-11-0147 (Figura 1), de cuyas gráficas se pueden obtener los valores de transmisividad según el método de interpretación empleado.



La solución lineal del método Cooper & Jacob con los datos medidos en la fase de bombeo sugieren que, el área radial drenada durante el bombeo corresponde a un acuífero de extensión regional, en la cual no se detectaron barreras ni límites hidrogeológicos durante el tiempo en el que transcurrió la prueba, solamente algunas fluctuaciones en el nivel posiblemente causada por el sistema de explotación instalado en la captación (compresor: inyección de aire), generando una fuerte fluctuación en los valores medidos que puedan causar una interpretación errónea de los datos (Figura 2 - 3).

RESOLUCIÓN No. 04621

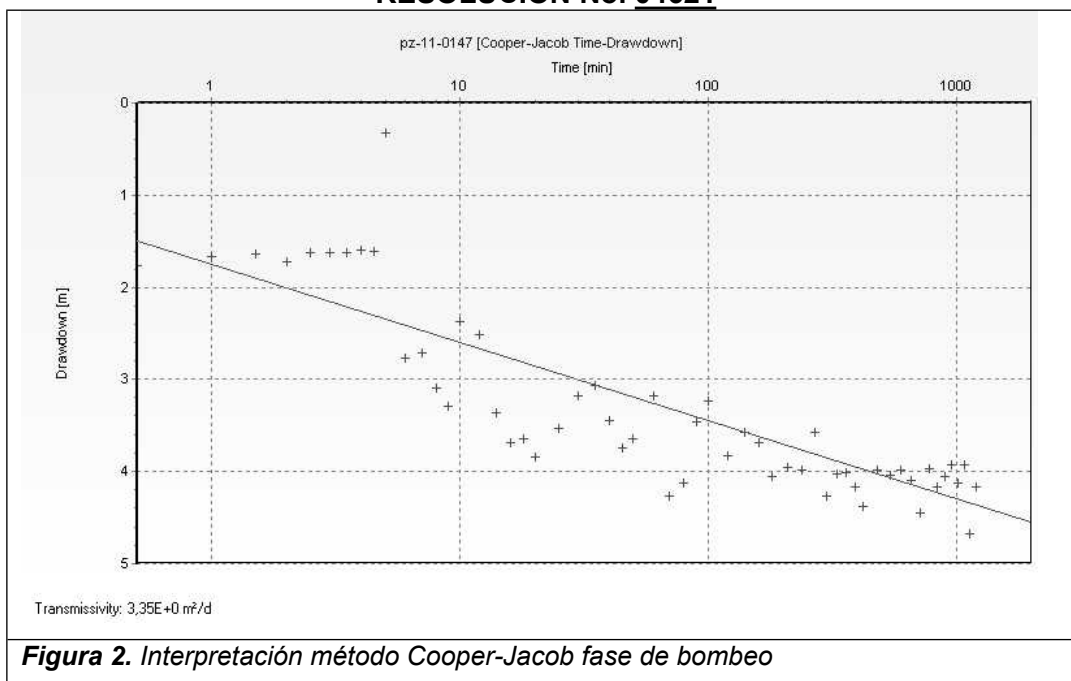


Figura 2. Interpretación método Cooper-Jacob fase de bombeo

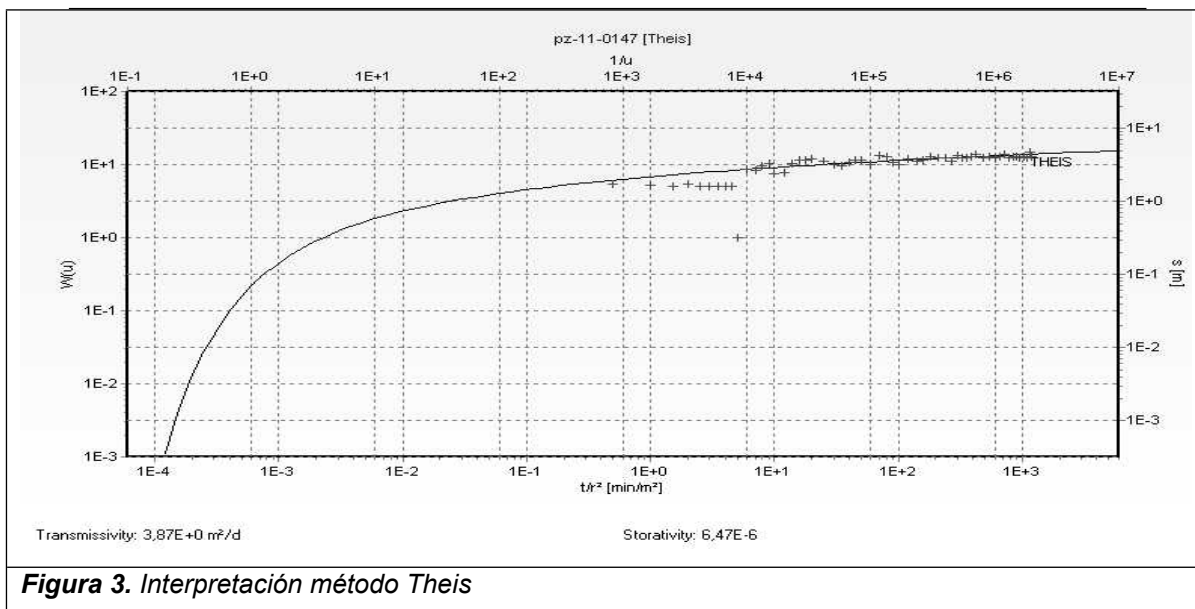
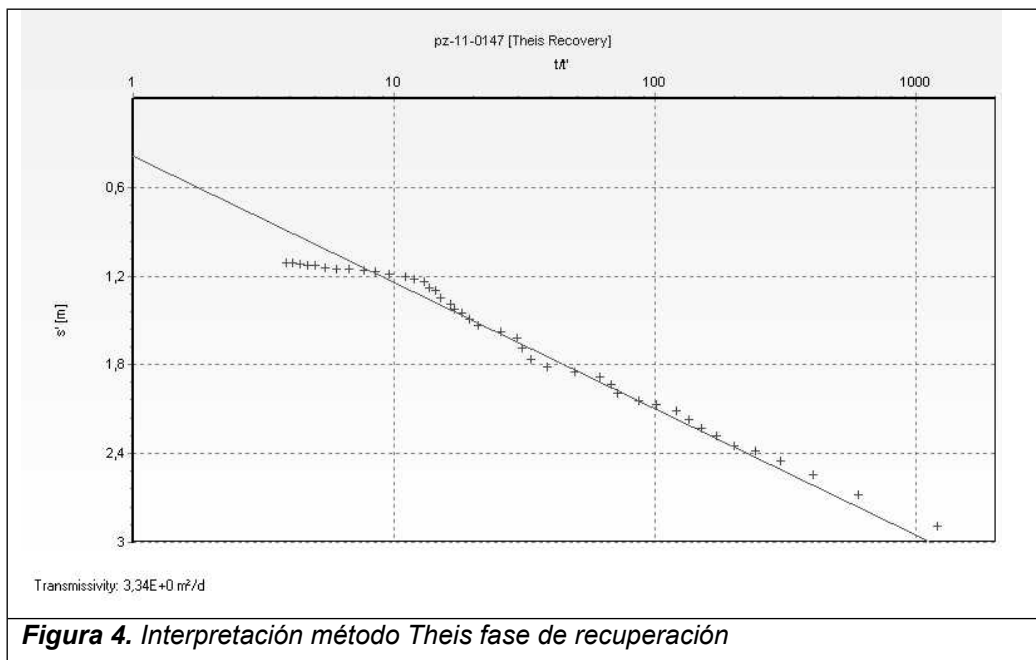


Figura 3. Interpretación método Theis

En la fase de recuperación, se observa una curva desplazada con respecto al abatimiento residual cero (0) que no corta el eje t/t' (Figura 4), indicando un efecto de vaciado del acuífero o el efecto de un

RESOLUCIÓN No. 04621

descenso del nivel de referencia, de acuerdo con la gráfica de anomalías registradas a partir de los datos de recuperación (Custodio, 1996).



De las gráficas anteriores se puede observar que, durante la toma de niveles hidrodinámicos en las fases de bombeo y recuperación, se presenta una fluctuación regular en el valor de la profundidad de los niveles tomados, con las cuales se calcula el parámetro de transmisividad del acuífero (ver Tabla No. 6).

Tabla No. 6. Valores hidráulicos del acuífero obtenido a partir de la interpretación de los datos

Método de Interpolación	Transmisividad	
	(m ² /min)	(m ² /día)
Cooper & Jacob (Bombeo)	2.33×10^{-3}	3.35×10^0
Theis (Bombeo)	2.69×10^{-3}	3.87×10^0
Theis (Recuperación)	2.32×10^{-3}	3.34×10^0

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo realizada, indica una transmisividad promedio de 3,5 m²/día; valores propios del sistema acuífero explotado por el pozo, consecuencia de tener una transmisividad muy baja en el sector. En la tabla 7, se presentan los valores de transmisividad y su clasificación estimada, reportados en el libro Pozos y Acuíferos de M. Villanueva y A. Iglesias (IGME).

RESOLUCIÓN No. 04621

Tabla 7. Valores de Transmisividad (M. Villanueva y A. Iglesias)

T (m²/día)	Clasificación Estimada	Posibilidades del acuífero
T < 10	Muy baja	Pozos de menos de 1 L/s con 10 m. de depresión teórica
10 < T < 100	Baja	Pozos entre 1 y 10 L/s con 10 m. de depresión teórica
100 < T < 500	Media	Pozos entre 10 y 50 L/s con 10 m. de depresión teórica
500 < T < 1000	Alta	Pozos entre 50 y 100 L/s con 10 m. de depresión teórica
T < 1000	Muy alta	Pozos superiores a 100 L/s con 10 m. de depresión teórica

En relación con los datos obtenidos en la prueba de bombeo y la capacidad del acuífero, es posible explotar el pozo durante 5 horas y 30 minutos a un caudal cercano de 0,2 L/s, para extraer un volumen diario de 4,0 m³, permitiendo el tiempo necesario para que exista una recuperación del nivel en el pozo.

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El usuario remite, mediante radicado 2022ER112960, el informe de análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-11-0147. La toma de la muestra fue realizada por el laboratorio ANALQUIM LTDA el cual se encuentra acreditado por el IDEAM, mediante Resolución 0090 del 02 de febrero de 2021, para el muestreo de agua subterránea y la toma de parámetros in-situ; documento que se tomará como referencia en la solicitud de renovación de concesión de aguas subterráneas.

El día 03 de febrero de 2022 siendo las 9:45 a.m., se realizó el muestreo para el análisis de agua subterránea extraída del pozo CONGREGACION SRA. DEL SANTISIMO No. 1 (pz-11-0147). En el radicado mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997, los cuales cumplen en su totalidad con lo exigido por esta Autoridad Ambiental.

La tabla 8 del presente documento, muestra los valores reportados por el laboratorio CONOSER LTDA., el cual subcontrató a los laboratorios ANALQUIM LTDA. y CHEMILAB S.A.S. para el análisis de los parámetros Ortofosfatos – Nitrógeno Amoniacal – Coliformes Totales – Coliformes Termotolerantes (Fecales) y Salinidad, respectivamente, exigidos por la resolución 250 de 1997, establecimientos que se encuentran acreditados por el IDEAM a través de las resoluciones 0090 del 02 de febrero de 2021 y 0288 del 19 de marzo de 2019, correspondientemente.

Tabla 8. Consolidado del reporte realizado por el laboratorio ANALQUIM LTDA.

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Temperatura	15,6	° C
pH	7,5	Adimensional
Conductividad	154,6	uμ/cm

RESOLUCIÓN No. 04621

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Oxígeno disuelto	3,2	mg/L-O ₂
Alcalinidad	68,0	mg/L CaCO ₃
Dureza total	14,0	mg/L CaCO ₃
Salinidad	0,0	mg/L
Fosfatos	3,8	mg/L PO ₄
Nitrógeno Amoniacal	5,3	mg/L
Sólidos suspendidos totales	7,0	mg/L
DBO ₅	<2,0	mg/L-O ₂
Hierro	4,7	mg/L Fe
Aceites y Grasas	<1,2	mg/L
Coliformes Totales	2,5 x 10 ¹	NMP/100 ml
Coliformes Fecales	1,2 x 10 ¹	NMP/100 ml

Referente a la caracterización fisicoquímica y bacteriológica presentada anteriormente, se puede concluir que cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental debido a que el laboratorio encargado del muestreo y análisis de los parámetros solicitados, se encuentra acreditado por el IDEAM y, los valores reportados de la caracterización fisicoquímica se presentan en concentraciones normales, sin que alguno de ellos ponga en riesgo al acuífero; condición que deberá mantenerse a lo largo del tiempo por el cual se otorgue la concesión que está solicitando.

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

Dentro de la información presentada por el usuario para la renovación de su concesión de aguas subterráneas otorgada al pozo identificado con el código pz-11-0147, no se presentó diligenciado ni el Formato de Niveles y Caudales del BNDH ni el Formato de Registro Único para Medición de Niveles Estático y Dinámico de la SDA. Sin embargo, través del radicado 2022ER112960 del 13 de mayo de 2022, se anexa formato con los datos de una prueba de bombeo a caudal constante cuya interpretación se presentó con detalle en el ítem 5.1 del presente documento; con los cuales, se daría cumplimiento a dicha obligación.

Tabla 9. Toma de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-11-0147

Nivel	Fecha	Profundidad (m)	Nivel	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	28/02/2022 12:30 p.m.	10.94		N.A.	0	Sonda Eléctrica

RESOLUCIÓN No. 04621

Nivel	Fecha	Profundidad (m)	Nivel	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Dinámico	29/02/2022 12:30 p.m.	15.11		0.18	1440	

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso del macro medidor instalado (No. 170524871), registrando un caudal promedio en la prueba de 0,18 L/s.

Desde comienzos del registro histórico de profundidad de niveles y hasta el año 2005, los niveles estáticos presentaron un comportamiento positivo - recuperación, ascendiendo de 15,50 metros en el año 2001 hasta los 11,18 metros para la medición del año 2005. A partir de la anterior fecha y hasta la actualidad, los niveles han sufrido fuertes ascensos y descenso, presentando variaciones entre los 11,18 y 14,48 metros. Posterior a ello, el nivel volvió a presentar una recuperación hasta alcanzar los 10,94 metros en el año 2022 (Figura 5).

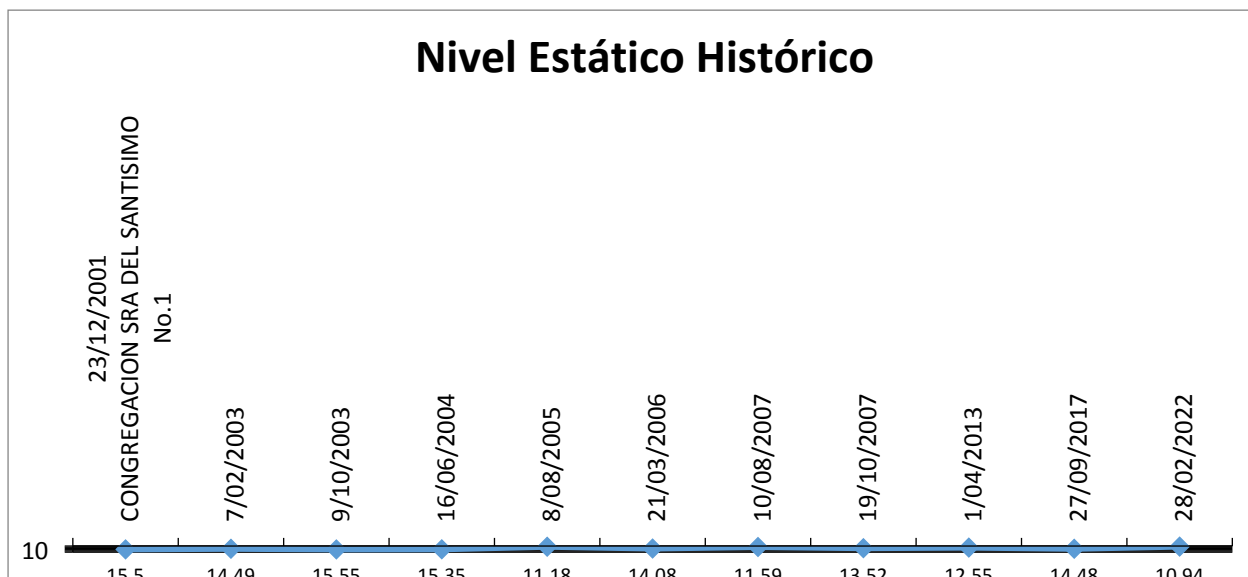


Figura 5. Comportamiento histórico de los niveles hidrodinámicos del pozo pz-11-0147

5.4 Consumos durante la concesión

A través de los Conceptos Técnicos No. 02737 del 20 de junio del 2017 (2017IE113754), 04058 del 01 de mayo del 2019 (2019IE94706), 04511 del 20 de mayo del 2019 (2019IE109692), 05397 del 26 de marzo de 2020 (2020IE63901), 12822 del 28 de octubre de (2021IE234661) y 04662 del 28 de abril de 2022 (2022IE97904); en los cuales se presenta el análisis de consumos de agua subterránea del pozo objeto de evaluación, se ha podido evidenciar que CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO nunca ha incurrido en sobreconsumos durante la concesión vigente, de acuerdo con el seguimiento mensual de consumo realizado por la SDA y algunos de los reportados presentados por el usuario.

RESOLUCIÓN No. 04621

5.5 Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA

Dentro de la documentación de solicitud de prórroga de concesión de agua subterránea presentada por las CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO a través del radicado 2022ER112960 del 13 de mayo de 2022, el usuario presenta un PUEAA del año 2020 con información desactualizada y que no corresponde para el periodo por el cual se eleva dicha solicitud (2022-2027).

Ahora bien, la Ley 373 de 1997 establece, entre otros, que el PUEAA puede ser presentado durante el primer año de concesión de aguas subterráneas, el cual debe implementarse a lo largo de los primeros cinco (5) años de concesión. En relación con lo anterior, el usuario deberá realizar un nuevo PUEAA, en un término establecido por esta Entidad.

5.6 Pago por evaluación

A través de los radicados 2022ER112960 del 13 de mayo de 2022 y 2022ER149410, CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO solicitó prórroga de concesión de aguas subterráneas, anexando soporte de pago por concepto de evaluación a través de los recibos de pago No. 5472022 del 13 de mayo de 2022 y 5497153 del 16 de junio de 2022, por valores de \$120.408 y \$3'553.561.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, los profesionales del área técnica del Grupo de Aguas Subterráneas de la SRHS procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el “Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo”, con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado fue el correcto.

5.7 Sistema de Medición

Mediante radicado 2022ER149293 del 16 de junio de 2022, el usuario envía certificado de calibración (SM.LMAM.0404.2022) del macro medidor volumétrico instalado en boca de la captación (serie 170524871), reportando errores del 0.755 y 0.965%. La actividad fue llevada a cabo por la empresa SERVIMETERS el día 09 de junio de 2022 y, como resultado de esta, la calibración del equipo se cataloga como CONFORME, dando cumplimiento con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007), debido a que se trata de un instrumento calibrado. El laboratorio SERVIMETERS se encuentra acreditado ante el ONAC con el certificado de acreditación 11-LAC-023, otorgada el día 02 de diciembre de 2011 cuya fecha de renovación se dio a partir del día 02 de diciembre de 2019 hasta el 01 de diciembre de 2024.

6. RECOMENDACIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA	SI
<p style="text-align: center;">Justificación</p> <p>De acuerdo con la información remitida por el usuario y evaluada en el presente concepto técnico, se determina que la misma cumple para la obtención de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas debido a que se presentó la documentación mínima bajo la normatividad ambiental vigente que, una vez evaluada, conlleva a tomar dicha decisión cumpliendo con las siguientes características:</p>	

RESOLUCIÓN No. 04621

- Se considera técnicamente viable otorgar por **cinco (5) años** la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por la comunidad **CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO** para el pozo identificado con el código **pz-11-0147** y localizado en predio con nomenclatura urbana **Calle 194 No. 45 – 81**, hasta por un volumen diario de **4,0 m³/día** con un caudal promedio de **0,2 L/s** bajo un régimen de bombeo diario cercano a las **5 horas y 30 minutos**, en relación con el volumen concesionado en la Resolución 01441 del 07 de octubre de 2016. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso de **riego y consumo doméstico**, entendiéndose que, el consumo humano no estará incluido dentro de este último.
- El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
- El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-11-0147, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
- El concesionario deberá remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 del agua cruda (sin tratamiento) extraída del pozo en cuestión, así como el parámetro de Coliformes Fecales. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.
- Se recomienda comunicar al usuario que deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en relación con lo establecido en la Ley 373 de 1997.
- Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
- Se sugiere requerir al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se

RESOLUCIÓN No. 04621

ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

- *Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.***
- *Por último, se da claridad que el usuario presentó toda la documentación requerida para tramitar la prórroga de concesión de aguas subterráneas a través de los radicados 2022ER112960 del 13 de mayo de 2022, 2022ER149293 y 2022ER149410 del 16 de junio de 2022.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se estableció que la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la entidad sin ánimo de lucro **CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTISIMO ROSARIO** identificada con Nit No. **860.014.310-1**, para la explotación del pozo identificado con el código **pz-11-0147**, fue otorgada mediante **Resolución No. 349 del 10 de mayo de 2002** y prorrogada a través de la **Resolución No. 01441 del 07 de octubre de 2016 (2016EE176181)**; por un término de cinco (5) años.

Que así mismo se verifica en el expediente **DM-01-2001-305**, que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas para el pozo **pz-11-0147**, a través de los **radicados Nos. 2022ER112960 del 13 de mayo de 2022, 2022ER149293 del 16 de junio de 2022 y 2022ER149410 del 16 de junio de 2022** es decir, que realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

***“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que, conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 01441 del 07 de octubre de 2016 (2016EE176181)**, que otorgaba la prórroga de la concesión de aguas subterráneas por el término de **cinco (5) años**, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES:

RESOLUCIÓN No. 04621

Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(…) En la decisión de la Administración frente a estas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (…)”*

Que, de lo anterior se concluye, que si bien es cierto que la concesión de aguas prorrogada a través de la **Resolución No. 01441 del 07 de octubre de 2016 (2016EE176181)**; finalizó; la entidad sin ánimo de lucro **CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTISIMO ROSARIO** identificada con Nit No. 860.014.310-1, presentó solicitud de prórroga dentro del último año de vencimiento de la concesión, por lo tanto; se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que, en este orden de ideas, es procedente que, mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por la señora **ROSA UVALDINA AMORTEGUI BARBOSA**, en su condición de apoderada de la entidad sin ánimo de lucro **CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTISIMO ROSARIO** identificada con Nit No. 860.014.310-1, para el pozo identificado con el código **pz-11-0147**.

Que, así las cosas y teniendo en cuenta que de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para el aprovechamiento del recurso hídrico y del suelo a través del pozo

Página 17 de 29

RESOLUCIÓN No. 04621

identificado con el código **pz-11-0147**, ubicado en la **CALLE 194 No. 45 - 81** de la localidad de Usaquén de esta ciudad, presentada por el usuario en cita, es necesario entrar a realizar la evaluación jurídica, con el fin de definir la procedencia de la prórroga otorgada por medio de la **Resolución No. 01441 del 07 de octubre de 2016 (2016EE176181)**, toda vez que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“(...) Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (...)”

Que así las cosas la entidad sin ánimo de lucro **CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTISIMO ROSARIO** identificada con **Nit No. 860.014.310-1**, presentó la solicitud de prórroga dentro del término legal de la vigencia de la concesión de aguas subterráneas.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica conforme al **Concepto Técnico No. 12187 de 30 de septiembre de 2022 (2022IE251635)** y revisada la solicitud presentada por el usuario, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la entidad sin ánimo de lucro **CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTISIMO ROSARIO** identificada con **Nit No. 860.014.310-1**, prórroga de concesión de aguas subterráneas, referida en la **Resolución No. 349 del 10 de mayo de 2002** y prorrogada a través de la **Resolución No. 01441 del 07 de octubre de 2016 (2016EE176181)**, para la explotación del pozo identificado con el código **pz-11-0147**, localizado en la **CALLE 194 No. 45 - 81**, en la localidad de Usaquén del Distrito Capital, hasta por un volumen diario de **4,0 m³/día** con un caudal promedio de **0.2 LPS** bajo un régimen de bombeo diario cercano a las **5 horas y 30 minutos**, en relación con el volumen concesionado en la **Resolución 01441 del 07 de octubre de 2016 (2016EE176181)**. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso de **riego y consumo doméstico**, entendiéndose que, el consumo humano no estará incluido dentro de este último., El recurso hídrico podrá ser aprovechado por el término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Que se advierte expresamente a la entidad sin ánimo de lucro **CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTISIMO ROSARIO** identificada con **Nit No. 860.014.310-1**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte normativo:

1. Fundamentos Constitucionales

RESOLUCIÓN No. 04621

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”* establece que

RESOLUCIÓN No. 04621

“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”

El artículo 152 ibidem:

“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibidem:

“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes (...)***

RESOLUCIÓN No. 04621

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)"

*"Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales."*

Que en el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* (Negrilla ajena al texto).

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*"**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior..."*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:

"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)"

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 04621

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. *(Negritas fuera del texto original).*

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.5.- *No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

RESOLUCIÓN No. 04621

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibidem, establece que:

“(...) las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública (...)”

y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, **el numeral 1º del artículo 4º de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022**, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

Página 23 de 29

RESOLUCIÓN No. 04621

“(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la entidad sin ánimo de lucro **CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTISIMO ROSARIO** identificada con Nit No. 860.014.310-1, a través de su representante legal, Reverenda Madre **CECILIA VALENZUELA GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.724.596, o por quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la concesión otorgada mediante **Resolución No. 349 del 10 de mayo de 2002** y prorrogada a través de la **Resolución No. 01441 del 07 de octubre de 2016 (2016EE176181)**, para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo derivado del pozo identificado con el código **pz-11-0147**, localizado en la **CALLE 194 No. 45 - 81**, en la localidad de Usaquén del Distrito Capital, con coordenadas planas N: 119385,794 m; E: 103454,377 m (Topográficas); coordenadas geográficas del pozo (Latitud): 4,4617254067 (Longitud): -74,0247034859, hasta por un volumen diario de cuatro metros cúbicos (**4,0 m3/día**) con un caudal promedio de cero punto dos litros por segundo (**0,2 L/s**) bajo un régimen de bombeo diario cercano a las **5 horas y 30 minutos**, en relación con el volumen concesionado en la **Resolución 01441 del 07 de octubre de 2016 (2016EE176181)**.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El beneficio del agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso de **riego y consumo doméstico**, entendiéndose que, el consumo humano no estará incluido dentro de este último, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La prórroga de la concesión se otorga por un término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. - La entidad sin ánimo de lucro **CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTISIMO ROSARIO** identificada con Nit No. 860.014.310-1, a través de su representante legal, Reverenda Madre **CECILIA VALENZUELA GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.724.596, o por quien haga sus veces, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **pz-11-0147**, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

RESOLUCIÓN No. 04621

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Concepto Técnico No. 12187 del 30 de septiembre de 2022 (2022IE251635), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta Resolución

ARTÍCULO TERCERO. – La entidad sin ánimo de lucro **CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTISIMO ROSARIO** identificada con Nit No. 860.014.310-1, a través de su representante legal, Reverenda Madre **CECILIA VALENZUELA GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.724.596, o por quien haga sus veces, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
2. El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-11-0147, en cumplimiento de la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
3. El concesionario deberá remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 del agua cruda (sin tratamiento) extraída del pozo en cuestión, así como el parámetro de *Coliformes Fecales*. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.
4. El usuario deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en relación con lo establecido en la Ley 373 de 1997.
5. El usuario deberá de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de dos (2) años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado

Página 25 de 29

RESOLUCIÓN No. 04621

por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.

6. El usuario deberá ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
7. Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se lleque a esta conclusión.**

PARÁGRAFO PRIMERO. – La entidad sin ánimo de lucro **CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTISIMO ROSARIO** identificada con Nit No. 860.014.310-1, a través de su representante legal, Reverenda Madre **CECILIA VALENZUELA GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.724.596, deberá cumplir con los siguientes requerimientos en un término de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

- a) Presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual debe contener como mínimo:
 - ✓ Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.
 - ✓ Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.
 - ✓ Las metas anuales de reducción de pérdidas.
 - ✓ Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.
 - ✓ Descripción del programa de uso eficiente del agua. El programa debe ser quinquenal para el periodo por el cual se solicitaría la prórroga (2022 al 2027).
 - ✓ Indicadores de eficiencia
- b) Adicionalmente, se deberá anexar información de los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes y distribución de agua en el predio; de tal manera que se tenga total conocimiento del proceso implementado desde el momento que se extrae agua del pozo y hasta que es aprovechada para los usos concesionados.

RESOLUCIÓN No. 04621

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a que se declare la caducidad de la concesión por parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO. - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso, se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

ARTÍCULO SEPTIMO. - En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 modificada con la Resolución No. 0288 de 2012, o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO OCTAVO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO NOVENO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código **pz-11-0147**, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el

Página 27 de 29

RESOLUCIÓN No. 04621

formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO TERCERO. - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la entidad sin ánimo de lucro **CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTISIMO ROSARIO**, identificada con **NIT. 860.014.310-1**, a través de su representante legal o a quien haga sus veces y/o apoderado debidamente constituido, en la **CALLE 194 No. 45 – 81** de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de octubre del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

RESOLUCIÓN No. 04621

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ CPS: CONTRATO SDA-CPS-20221058 DE 2022 FECHA EJECUCION: 19/10/2022

Revisó:

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220568 DE 2022 FECHA EJECUCION: 25/10/2022

HIPOLITO HERNANDEZ CARREÑO CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220562 DE 2022 FECHA EJECUCION: 25/10/2022

Aprobó:

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220568 DE 2022 FECHA EJECUCION: 25/10/2022

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 28/10/2022

*Expediente: DM-01-2001-305
Persona Jurídica: CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTISIMO ROSARIO
Predio: CALLE 194 No. 45 - 81
Acto: Prorroga Concesión Aguas Subterráneas
Pozo: pz-11-0147
Localidad: Usaquén
Proyectó: Laura Catalina Gutiérrez Méndez
Revisó: Hipólito Hernández Carreño
Revisó: Maitte Patricia Londoño Ospina*